



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peñaflores, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Con objeto de conocer el verdadero estado sanitario de la provincia, a los efectos de información a la Superioridad, así como para la adopción y complemento de cuantas medidas sanitarias sea preciso adoptar para evitar la propagación de la infección gripal existente en pueblos de esta provincia, ruego a los señores Médicos me den cuenta diaria del estado sanitario de cada población haciendo constar en el parte correspondiente los siguientes datos:

- 1.º Casos comprendidos en el último parte.
- 2.º Nuevas invasiones ocurridas.
- 3.º Altas por curación.
- 4.º Defunciones; y
- 5.º Quedan en tratamiento.

Estos datos deben complementarse con todos los que su actividad y celo sugieran a los facultativos encargados de la asistencia de las localidades invadidas, como por ejemplo: edad de los fallecidos, complicaciones que han contribuido a producir la defunción, carácter difusivo de la enfermedad, etcétera, etc., en la seguridad de que se estimarán y agradecerán estas noticias en lo mucho que valen para conocer la verdadera historia inicial del proceso.

Al mismo tiempo les participo que las ocupaciones o demora en su declaración de casos infecciosos se considerarán como falta grave a los efectos de lo prevenido en la vigente Instrucción general de Sanidad.

Madrid, 12 de Octubre de 1918.—El

Inspector provincial de Sanidad, Doctor José Call y Morros.

Sección de examen de Cuentas y Presupuestos municipales.

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1905, se hace público por medio de la presente circular que la cuenta que a continuación se expresa, ha quedado aprobada por reunir las circunstancias que en dicha disposición se determina.

Gargantilla 1838-89.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión inaugural de 1.º de Octubre de 1918, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial, y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Acordar que el número de sesiones que se celebrarán en el actual período, será el de quince.

Madrid, 12 de Octubre de 1918.—El Secretario, Simón Viñals.

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 10 de Octubre de 1918, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial, y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Conceder al Ayuntamiento de la Cabrera la correspondiente autorización para interponer recurso contencioso-administrativo, contra Real orden del Ministerio de Hacienda, declarándose incompetente para conocer de la resolución del Tribunal gubernativo del mismo, acordando la disgregación de dos terceras partes de su término municipal y su agregación al de El Berruero.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Diputado provincial por el distrito de Inclusa-Getafe, D. Daniel Borrega, y levantar la sesión en señal de duelo.

Madrid, 13 de Octubre de 1918.—El Secretario, Simón Viñals.

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de jabón que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de jabón, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y setenta céntimos el kilo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de dos mil noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos, sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde de el anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Trancurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de jabón que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones..... al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo, con la rebaja del tanto por ciento. (Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Pi Arsuaga.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—409)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Noviem-

bre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de huevos de gallina, que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del ciento de huevos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 20 pesetas el ciento ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales, por valor de dos mil doscientas setenta y dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subasta de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde de el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

Será de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción

de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918. El Oficial del Negociado.—F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de huevos de gallina que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el ciento, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente accidental.—Joaquín Pí Arsuaga.—El Secretario.—S. Viñals.

(E.—410)

Subasta de más de 25.000 pesetas.—
Importe anual de este servicio
113.913'50 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de leche de vacas con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año de 1919 y cuyo importe se calcula en 113.913'50 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.º El contratista se obliga a suministrar la leche de vacas sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de este servicio.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos provinciales, los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los mismos.

3.º No será necesaria la presentación de las vacas por el contratista, pero queda obligado a fijar el número de reses que destina para este servicio y lugar donde se halle el establo a fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas siempre que se estime conveniente.

4.º El análisis de la leche se hará diariamente en el Establecimiento por el personal del Cuerpo Farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padecía alguna enfermedad o que la leche careciese de las condiciones para suministrarla a los enfermos, el contratista presentará otras vacas o leche, según los casos, que reúnan buenas condiciones, en el plazo que le señale el Director, y si no lo hiciera, se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose a reponer ésta, en el plazo de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género. Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir si resultase de dicho análisis adulteraciones o mezclas de sustancias nocivas o simplemente extrañas a los componentes naturales de este producto.

5.º El precio de cada litro de leche de vacas, será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de cincuenta céntimos de peseta el litro, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo establecimiento, y si el Hospicio fuera trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo de cargo del mismo todos los gastos de conducción, hasta la despesa del Establecimiento y al pago de los arbitrios e impuestos en que para su introducción estuviera sujeto el género.

9.º El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación, seis copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional pravenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de..., (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de

ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y

Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y vistada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cin-

co mil seiscientos noventa y cinco pesetas y sesenta y siete céntimos.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza

provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.º Apercibimiento. 2.º Multa de cinco a mil pesetas. 3.º Multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme la gravedad de la falta, apreciando discrecionalmente por la Corporación y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de cien a dos mil pesetas, la rescisión tendrá en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo de todos los establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el litro, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente accidental,
Joaquín Pí Arsuaga.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—402)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el Sr. D. Joaquín Pérez Romero, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta capital, en los autos de jurisdicción voluntaria, promovidos por D. Pascual Méndez Brocardo, mayor de edad, de estado casado, industrial, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Villanueva, número cuarenta y uno, piso entre-suelo, sobre información de dominio de doscientos siete metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados en un solar situado en el ensanche de Madrid, con fachada a la calle del Ancora, número seis, provisional, distrito municipal del Hospital, cuyo solar es

de quinientos treinta y dos metros cuadrados sesenta y seis decímetros, equivalentes a seis mil ochocientos sesenta pies setenta y dos decímetros, siendo la línea de fachada a la calle del Ancora, por donde mide doce metros cincuenta centímetros; la medianería de la izquierda entrando, es una línea de treinta y ocho metros cincuenta centímetros perpendicular a la de fachada, lindando en longitud veintidós metros noventa centímetros con casa de D. Pascual Méndez, que tiene fachada a dicha calle del Ancora, y en el resto de quince metros sesenta centímetros, con solar de D. Felipe Martín del Campo; la línea del testero o espalda mide quince metros sesenta y cinco centímetros y linda con casa del Sr. Marqués de Donadio, y la medianería de la derecha en línea de treinta y siete metros, que cierra el perímetro, linda con solar, hoy casa de D. Bernardo Latorre y D. Federico Yucenga; cuyo solar lo adquirió el promovedor don Pascual Méndez Brocardo, por compra a doña Amparo Caramanzana y Lancho, en escritura otorgada con licencia y acompañada de su marido D. Carlos Yucenga Griñán, en esta Corte, el 30 de Octubre de 1917, ante el Notario D. José Toraly Lagristá, por precio de cinco mil doscientas treinta y tres pesetas sesenta y dos céntimos; siendo el repetido solar el resto del trozo número ocho, letras L y M del plano de división de una era de trillar y tierra contigua, situadas en esta Corte, en las proximidades del antiguo camino de Yeseros, cuyo trozo era de seis mil seiscientos cincuenta y ocho metros treinta y nueve decímetros cuadrados, y fué adjudicada a la mencionada doña Amparo Caramanzana y Lancho en las operaciones de testamentaria practicadas al fallecimiento de su señora madre, doña Josefa Lancho y Navarro; y en su virtud se cita a cuantas personas tengan sobre dicho solar cualquier derecho real, y se cita y convoca también a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que, en el término de ciento ochenta días, si hubiere de convenirles, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del General Castañón, número 1, principal, y en dicho expediente si quisieran alegar su derecho; apercibido que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se hace saber al público y a cuantas personas puedan interesar, citándoles por el referido término de ciento ochenta días a los efectos del apartado segundo del artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria.

Madrid, 7 de Octubre de 1918.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Joaquín P. Romero.

El Secretario judicial,
Joaquín Argote.
(A.—511 ter.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia de 5 del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en los autos ejecutivos seguidos por la Sociedad «Daverio Henrici y Compañía», contra D. Lucinio de Castro Robles, sobre pago de pesetas, se sacan a subasta por tercera vez y término de veinte días, los bienes siguientes:

Un corral con su pajar, sito en el casco de la villa de Valderas, partido de Valencia de Don Juan, al Mirador, cuya extensión superficial se ignora; linda: por la

derecha y espalda, con corral aprisco de D. Cástor García Collantes, y por la izquierda, con la cuesta del Mirador.

La mitad de una tierra en el término de Valderas, a la Vega del Gramijillo, hace veintisiete áreas setenta y siete centiáreas; linda: al Oriente y Mediodía, con tierra de herederos de D. Ciriano Vázquez; Poniente, camino de la Bañera, y al Norte, con la partija de Pablo García.

Una casa en el casco de la villa de Valderas, calle de Alonso Castriño, carece de número, su extensión superficial se ignora; linda: por la derecha entrando, con casa de Evaristo Chagnacera; por la izquierda, con calle de los Castrillos, y por la espalda, con casa de herederos de Angel Pérez.

Un edificio destinado a fábrica de harinas, compuesto de planta baja y alta, en el casco de la villa de Valderas, a la carretera de Benavente, se ignora su medida superficial, y en la cual se halla instalada una limpia belga, gran modelo, dos comederos usuales, con más los elevadores de conducción de trigo y harinas y los accesorios necesarios para la instalación del molino, y un motor de la casa Crosley, de tipo industrial, con sus gasogénos correspondientes adherido a la fábrica, cuyo edificio linda: por la derecha, casa y corral de Lucio Soto; izquierda, con panera de los señores Fustel y Lozano; espalda, con tejera del mismo dueño y carretera que va a Villafer.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castañón, número uno, el día diez y ocho de Noviembre próximo, a las tres de su tarde, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que dichas fincas salen a esta tercera subasta sin sujeción a tipo alguno, habiendo de cumplirse en su caso lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Segundo.—Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente sobre la Mesa del Juzgado, la suma de dos mil doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Tercero.—Que las expresadas fincas salen a subasta sin cumplir previamente la falta de títulos, por no estar inscriptos a nombre del deudor, entendiéndose que el rematante ha de inscribirlos en la forma prevenida en la regla quinta del artículo 103 del Reglamento de la ley Hipotecaria.—Dado en Madrid, a 7 de Octubre de 1918.—F. Gil.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia.
El Secretario,
Firmado.

(A.—516)

Telegrama recibido.

Jaén.—Gobernador civil a ídem.

Habiéndose acordado por la Junta Provincial Sanidad, en vista estado sanitario por que atraviesa la nación, aplazar para otra fecha que se determinará, según las circunstancias, la celebración de la feria y fiestas que

en esta Capital habían de dar comienzo el día 17 del actual, lo comunico a V. E. con el ruego de que en el BOLETÍN OFICIAL, prensa y cuantos medios sean factibles, se haga público en esa provincia, con objeto de prevenir a los feriantes que proyectasen concurrir. Le saludo.

(Núm. 983)

**Administración de la
FABRICA NACIONAL
DE LA
MONEDA Y TIMBRE**

ANUNCIO

El día nueve de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta fábrica, y ante la Junta correspondiente, la subasta pública para adquirir los materiales que se emplean en el taller de calcografía, para la limpieza de las planchas calcográficas y construcción de cordillates para los cilindros de estampación durante el año de 1919.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma en el Registro, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la contribución industrial (con arreglo a la tarifa primera, clase primera, epígrafe 10 o en la segunda A 40 de las anejas al Reglamento de la Contribución industrial) con seis meses de antelación, por lo menos, a la fecha de la celebración de la subasta. A dichos recibos deberá acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si pasado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de votos la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del servicio será el diez por ciento del importe del suministro, al precio a que fuese adjudicado.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se inserta:

Modelo de proposición:

Don...., vecino de...., que vive calle de...., número...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número...., fecha...., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número...., fecha.... o en el *Diario Oficial de Avisos* número...., fecha...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública siete mil metros de arpillera fina, doscientos treinta ídem de bayeta fina de primera, doscientos veinte ídem de bayetón, dieciocho mil ídem de linón sin apresto, cinco mil ídem de linón con apresto y trescientos ídem de lona blanca con destino a esta Fábrica y para el año de mil novecientos diecinueve, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un cincuenta por ciento se comprometo a entregar en la misma cada metro a los precios siguientes.

Arpillera, a.... pesetas (letra)....., céntimos, metro.

Bayeta fina, a...., pesetas (letra)...., céntimos, metro.

Bayetón, a.... pesetas (letra)....., céntimos, metro.

Linón sin apresto, a....., pesetas (letra)....., céntimos, metro.

Linón con apresto, a....., pesetas (letra)....., céntimos, metro.

Lona blanca, a...., pesetas (letra)...., céntimos, metro.

Y la totalidad de los artículos que comprende el suministro por.... (en letra).... pesetas.... céntimos; reuniendo las circunstancias que se expresan en el pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior.

(Fecha y firma del interesado).
Madrid, 11 de Octubre de 1918.

El Administrador,
F. de Torres y Almunia.
(E.—420).

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas por la asistencia de veinticinco familias pobres, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus solicitudes dentro del término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Villanueva del Pardillo, 5 de Octubre de 1918.

El Alcalde,
Juan Tejera.

(Núm. 1.017) (O.—222)

FRESNEDILLAS

Don Tomás Ventura Peña, Alcalde constitucional de esta villa de Fresnedillas.

Hago saber: Que por renuncia del que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 800 pesetas, pudiendo los que deseen solicitar dicho cargo, presentar sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fresnedillas, 3 de Octubre 1918.

El Alcalde,
Tomás Ventura.

(Núm. 1.011) (O.—221)

CANENCIA

El día 20 de Septiembre último fué depositada en esta Alcaldía, por el vigilante 1.º del Vivero de este término, la res vacuna, cuyas señas se expresan a continuación, que se hallaba pastando y abandonada en el sitio denominado Ladera de los Collados, y como hasta la fecha y a pesar de las gestiones hechas en los pueblos limítrofes no haya parecido el dueño de la misma, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que pueda presentarse a recogerla el que justifique ser su dueño, previo pago de gastos causados.

Señas:

Un novillo como de tres años, negro, con la frente rizada, una raya retinta en el lomo, orquilla en la oreja derecha y puerta en la izquierda.

Canencia, 3 de Octubre de 1918.

El Alcalde,
Juan Martín.

(Núm. 1.010) (O.—223)